

RESOLUCIÓN NO. DPP-001-2024

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA PUESTA EN VIGENCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DIRECCIÓN DE PRENSA DEL PRESIDENTE (DPP).

CONSIDERANDO: Que el Estado por medio de sus instituciones persigue el fortalecimiento del régimen ético y el establecimiento e implementación de un sistema de consecuencias que estimule el cumplimiento de la ley y penalice las conductas, resulta indispensable para organizar el funcionamiento de la administración pública, mejorar la gestión y ofrecer servicios públicos de calidad, tal y como ordena la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto 542-2021 se creó la Dirección de Prensa del Presidente, bajo la dependencia directa del Ministerio Administrativo de la Presidencia, con la función de gestionar las acciones comunicacionales del presidente de la República e informar sobre las actividades del presidente de la República y sus funcionarios.

CONSIDERANDO: Que como propósito institucional la Dirección de Prensa del Presidente (DPP), busca elevar los niveles de honestidad, eficiencia y eficacia en su accionar y reconocer los comportamientos sobresalientes y sancionar las transgresiones al Régimen Ético y Disciplinario de los Servidores Públicos, establecido en la Ley No.41-08, de Función Pública, que han sido fortalecidos constitucionalmente.

CONSIDERANDO: Que toda actuación de la administración pública debe estar fundamentada en los principios constitucionales que orientan procedimientos, en las cláusulas legales del mérito, la probidad y valores éticos, la estabilidad en la función pública y los procedimientos disciplinarios de desvinculación de los servidores públicos, esta Dirección de Prensa del Presidente (DPP), procede a implementar el Código Ético en el marco de los trabajos que se vienen desarrollando.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, dispone que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas; y el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las acciones que establezca la ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 de Función Pública tiene un carácter incluyente, sus disposiciones tienen el objetivo de regular las relaciones de trabajo y conducta de las personas

designadas por autoridad competente para desempeñar cargos presupuestados para la realización de funciones públicas en el Estado, en un marco de profesionalización y dignificación laboral de sus servidores.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 de Función Pública y su Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, establecen el Régimen Ético y Disciplinario de los funcionarios y servidores públicos, sin importar la naturaleza de su vínculo funcional, el cual está dirigido a fomentar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar la moral pública, y dispone dicha Ley, en su Artículo 77, los principios rectores de la conducta de los servidores públicos de los entes y órganos de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que toda actuación de la administración pública debe estar fundamentada en los principios constitucionales que orientan procedimientos, en las cláusulas legales del mérito, la probidad y valores éticos, la estabilidad en la función pública y los procedimientos disciplinarios de desvinculación de los servidores públicos, esta Dirección de Prensa del Presidente (DPP), procede a implementar el Código de ética de esta Dirección.

CONSIDERANDO: Que el régimen ético y disciplinario de los servidores públicos sin importar la naturaleza de su vínculo funcional, está dirigido a fomentar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar la moral pública, por los que todos los miembros de la Dirección de Prensa del Presidente (DPP), están obligados a su cumplimiento, y denuncia en caso de tener información de su vulneración.

CONSIDERANDO: Que en su motivación o considerando noveno, la Ley 107-13 Sobre Los Procedimientos Administrativos, establece que el procedimiento administrativo del Siglo XXI no se puede sustentar en las antiguas formas de actuación administrativa, ya que en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho se ha ensanchado el papel que le corresponde a la Administración Pública, que ha venido asumiendo nuevos roles en la relación Estado Sociedad, lo que genera la necesidad de prever nuevos mecanismos procedimentales que permitan satisfacer eficazmente esos nuevos cometidos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, promulgada el 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley No. 16-92 Código de Trabajo de la Republica Dominicana.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 107-13 SOBRE Procedimientos Administrativos del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto No. 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), promulgada la fecha 21 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto No. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales, de fecha 21 de julio de 2009, modificado por el Decreto No. 604-10 de fecha 23 de octubre de 2010.

VISTO: El Decreto No. 143-17 sobre las Comisiones de Ética Pública, de fecha 26 de abril de 2017.

VISTO: La Resolución DIGEIG-1/2019 sobre el Reglamento e Instructivo para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública.

VISTO: La Resolución No. 489-98 del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción.

VISTA: La Resolución conjunta entre el Ministerio de Administración Pública y la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), de fecha veinte y nueve (29) de enero de 2019.

VISTA: La Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, sus modificaciones y su reglamento de aplicación el Decreto 416-2023.

VISTA: La Ley No. 423-06, Orgánica del Presupuesto para el Sector Público y su Reglamento.

VISTO: La Resolución No. 1/2012, de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, que instruye a los Directores titulares de las instituciones públicas del gabinete central a crear, mantener vigentes y en funcionamiento una Comisión de Ética Pública.

POR TANTO, y bajo el entendido que las enunciaciones contenidas en el anterior preámbulo constituyen parte integral, dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO: Mediante la presente se pone en vigencia el Código de Ética de la Dirección de Prensa del Presidente (DPP).

SEGUNDO: Se instruye al Departamento de Recursos Humanos, su inmediata reproducción y difusión en la Sede Central de la Dirección de Prensa del Presidente (DPP), y en todas sus dependencias a nivel nacional.

TERCERO: Así mismo, cargar la presente resolución en el Portal Web Institucional vía la Oficina de Acceso a la Información.

CUARTO: Se instruye al Departamento de Recursos Humanos a incluir en el proceso de inducción y capacitación de los empleados ya existentes, así como al personal de nuevo ingreso, lo concerniente a la puesta en vigencia en todas sus partes del Código de Ética Institucional de la mano del Área Jurídica y Oficina de Libre Acceso a la información (OAI).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veinte y cinco (25) días del mes de junio del año Dos Mil Veinte y Cuatro (2024).

DANIEL GARGIA
Director General.

